

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES

ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de los terrenos de uso público con materiales de construcción y otras instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El objeto de la presente Ordenanza está constituido por la ocupación del suelo y vuelo de los terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otra clase de instalaciones.

Además, en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos, la obra deberá encontrarse debidamente señalizada con elementos protectores, los cuales tendrán altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras y calzadas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento.

RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o de las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 4.- 1.- La cuantía de la tasa reguladora en la Ordenanza será la fijada en la tarifa de la siguiente forma:

- a) Grúas fijas, puntales, asnillas, vallas, mercancías, contenedores y demás materiales: 1,20 euros/m2 por semana o fracción.
- b) Andamios: 1,20 euros/m2 por semana o fracción, y por planta de altura.



- c) Grúas autopropulsadas: 25 euros/día.
- 2.-Las grúas serán retiradas en el momento de finalizar la obra de acuerdo con el plazo concedido al efecto en la licencia; en el supuesto de infringir esta obligación, devengará, a partir de ese momento, el importe de 9 €/día de ocupación.

Normas de aplicación de las tarifas

- a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por la aplicación de la Tarifa sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizada las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.
- b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25%; durante el tercer trimestre un 50% y cada trimestre, a partir del tercero, un 100%.

Corte de calle

En el supuesto de que la ocupación de la vía pública implique la interrupción del tráfico rodado o del paso de peatones se aplicarán, de forma acumulativa, las siguientes tarifas:

10 euros/hora las 2 primeras horas.

10 euros el resto de la jornada.

30 euros/día el resto de días a partir del segundo.

50 euros/día el resto de días a partir del sexto.

Artículo 5.- Toda ocupación de la vía pública deberá previamente ser solicitada al Ayuntamiento. Cuando se realice sin licencia devengará el duplo de la tarifa establecida, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

Artículo 6.- En la vía pública que se encuentre adecentada con enmorrillado o losa de granito, previamente a la ocupación, deberá constituirse fianza de 50 €/m².

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7.-

- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24-5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



- 3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 4.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso los ingresos complementarios que procedan.
- 5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia o autorización, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda y de las sanciones y recargos que procedan.
- 6.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 7.- La presentación de la baja surtirán efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8. Devengo

- 1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o prórroga de la misma, o desde que el Ayuntamiento tenga certeza de que el aprovechamiento especial se está produciendo.
- 2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

Artículo 9.- Gestión

- 1.- La gestión de la Tasa, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 2.-La gestión, liquidación, recaudación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11,12, 13 y 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.



Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de 28 de octubre de 2.004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.